

REGLAMENTOS SUBSIDIOS Y BECAS

ÍNDICE

1. COVID19: RECONOCIMIENTO EXTRAORDINARIO POR CIERRE DE FARMACIA.....	2
2. PROGRAMA DE BECAS DE POSGRADO.....	2
3. PRENATAL.....	4
4. NACIMIENTO/ADOPCIÓN.....	4
5. OPTICA.....	5
6. SUBSIDIO POR INTERNACIÓN.....	5
7. JUBILACION Y FALLECIMIENTO.....	6
MODIFICACION REGIMEN DE SUBSIDIO POR JUBILACION O FALLECIMIENTO.....	7
8. ROBO O HURTO A OFICINAS DE FARMACIAS.....	8

1. COVID19: RECONOCIMIENTO EXTRAORDINARIO POR CIERRE DE FARMACIA

Art.1º) Se establece otorgar una suma de dinero en carácter de reconocimiento extraordinario, único y no reintegrable por cierre temporal de la oficina de farmacia afectada por Coronavirus.

Art. 2º) Tendrán derecho a solicitar este reconocimiento:

- 1.- Los profesionales farmacéuticos propietarios de oficina de farmacia.
- 2.- Los administradores designados judicialmente de aquellas oficinas que funcionen bajo el régimen del Art. N° 57 de la Ley 2287.

Art. 3º) El solicitante percibirá una suma equivalente a 15 matrículas por cada día de cierre de su establecimiento, con un máximo de hasta 14 días por el periodo de emergencia sanitaria dictada en virtud de la pandemia declarada en relación con el coronavirus covid 19.

Art. 4º).- El Colegio se reserva la facultad de verificar el cierre aludido precedentemente.

Art. 5º).- Si las reservas que integran el fondo para abonar los reconocimientos que se aprueben no alcanzaren para cubrir íntegramente los mismos, éstos serán abonados en proporción a los fondos disponibles.

2. PROGRAMA DE BECAS DE POSGRADO

El Programa de Becas de Posgrado tiene como finalidad brindar apoyo económico a los colegiados para participar de cursos o carreras de posgrado que ofrezcan universidades de gestión estatal o privadas cuyas carreras hayan sido acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

A. Tipos de beca

Se establecen los siguientes tipos de beca:

- 1.para cursos de posgrado: 20 (veinte) cuotas de colegiación semestrales.
- 2.para carrera de posgrado: 40 (cuarenta) cuotas de colegiación semestrales.

B. Requisitos

Los postulantes a las becas deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar inscripto en la matrícula que lleva el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe – Primera Circunscripción, debiendo contar con una antigüedad en la misma no menor a 24 meses.
2. Estar al día en el pago de la cuota de colegiación y no tener ningún otro tipo de deuda con el Colegio.
3. Cumplir estrictamente con lo dispuesto por la ley N° 3.950, el Estatuto del Colegio, el Código de Ética y el Sistema Abierto y Solidario (S.A.S.) – Prepagado Gremial Farmacéutico.
4. Estar certificado/recertificado por el Colegio y la FEFARA al momento de solicitar la beca, excepto que cuente con menos de 5 años de egresado de la carrera de Farmacia.
5. Presentar el formulario de solicitud completo y la documentación de la actividad de capacitación que desee concretar, donde se especifiquen los datos de la entidad que lo organiza, fecha de inicio y costo de la misma.

C- Convocatoria

1. Posterior a la aprobación del Balance correspondiente a cada ejercicio económico del Colegio, la Mesa Directiva fijará el número de becas que otorgará el año siguiente. Asimismo y considerando los espacios necesarios a cubrir para el desarrollo y defensa de la Profesión Farmacéutica, la Mesa Directiva escogerá la/s temática/s para lo cual se otorgará/n la/s beca/s.
2. Del 1° al 15 de marzo se publicará la convocatoria según lo mencionado anteriormente.
3. Los requisitos, plazos y condiciones de las becas en cada una de las convocatorias, se publicarán por todos los medios de difusión que posea el Colegio.
4. Vencido el plazo de la convocatoria, la Mesa Directiva dejará constancia de la/s solicitud/s presentadas, en el Libro de Actas.

D- Presentación de la solicitud

1. El trámite de solicitud se realizará ante la Secretaría Administrativa del Colegio.
2. La presentación de la solicitud importará el conocimiento y la aceptación del presente reglamento, y el compromiso de cumplimiento que de él y de la convocatoria, resulten.
3. Los datos consignados en la solicitud (Anexo I) tendrán el carácter de declaración jurada y su falsedad inhabilitará al solicitante de ser beneficiario y lo hará pasible, de corresponder, de las sanciones administrativas, civiles y penales pertinentes.

E- Evaluación de las solicitudes y comunicación de los resultados

1. La Mesa Directiva del Colegio realizará la evaluación de las solicitudes y asignará la/s beca/s correspondiente/s pudiendo quedar vacante si ninguna solicitud cumpliera con los requisitos de este reglamento y la convocatoria correspondiente, o no se hubieran presentado solicitudes.
2. Si el número de solicitudes que cumplen con los requisitos necesarios superara el número de becas disponibles, las mismas se otorgarán por sorteo que se realizará ante los presentes en sesión de Consejo Asesor. El resultado será inapelable.
3. Una vez evaluadas las solicitudes se comunicarán los resultados a los postulantes en un plazo no mayor a 30 días de finalizado el período de convocatoria.

F- Cumplimiento y permanencia

1. El beneficiario de la beca deberá presentar por Secretaría Administrativa:
 - a. Constancia de admisión en el curso o la carrera de posgrado en un plazo máximo de 3 meses, contados a partir de la fecha de la notificación del otorgamiento de la beca por parte del Colegio.
 - b. Si se tratara de un curso: copia autenticada del certificado de aprobación del mismo en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha del certificado. En el caso de una carrera de posgrado: anualmente constancia de aprobación de las materias emitida por la entidad educativa, y fotocopia autenticada del título en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de su fecha de emisión y copia del trabajo final o tesis si correspondiera.
2. El cese del beneficio de la beca será dispuesto en los siguientes casos, por:
 - a. Desaparición o sustancial modificación de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento.

b. Baja de matrícula del beneficiario en este Colegio o por incumplimiento del punto F-1 del presente reglamento.

c. Renuncia o fallecimiento del beneficiario.

3. Si por causas injustificadas, el beneficiario abandonara el curso o carrera de postgrado, deberá restituir al Colegio el importe de la beca.

G- Pago de la beca

El monto reconocido para los cursos de posgrado será no mayor de 20 cuotas de colegiación semestrales, independientemente del costo del curso.

El monto reconocido para las carreras de posgrado, será no mayor de 40 cuotas de colegiación semestrales, independientemente del costo.

H- Condiciones particulares

El solicitante que resultara beneficiado con la beca y no participara de la actividad de formación por causas injustificadas, en lo sucesivo será inhabilitado para participar en este Programa.

El beneficiario de la beca no podrá postularse nuevamente para ser beneficiario de otra beca hasta no haberse dado por finalizada la beca anterior.

3. PRENATAL

Art. 1º) Se establece un régimen de subsidios no reintegrables por prenatalidad, nacimiento/adopción y óptica para los profesionales farmacéuticos. Para ello se creará un fondo de reserva que será administrado por la Mesa Directiva.

Art. 2º) Tendrán derecho a solicitar estos subsidios:

Los profesionales farmacéuticos inscriptos en la matrícula que lleva el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe – Primera Circunscripción que no registren ningún tipo de deuda con éste en el último año.

Art. 3º) No podrán solicitar los subsidios por prenatalidad y nacimiento/adopción:

a) Los colegiados que tengan menos de un año (1) de antigüedad de colegiación inmediata al momento de solicitar el subsidio. Este plazo se hace extensivo a los profesionales que hayan reingresado a la matrícula.

b) Los colegiados que hayan sido suspendidos en la matrícula en los últimos tres años.

Art. 4º) Junto con la solicitud de otorgamiento del subsidio por prenatalidad, que deberá presentarse en el Colegio con posterioridad al sexto mes de embarazo, el requirente deberá acompañar certificado médico donde conste fecha presunta del parto y ecografía.

4. NACIMIENTO/ADOPCIÓN

Art. 5º) Producido el nacimiento u otorgada la adopción y a los fines del pago del subsidio, deberá presentarse el acta de nacimiento o la sentencia judicial de adopción. En caso de producirse nacimientos o adopciones múltiples, se abonarán dos subsidios.

Art. 6º) De ser ambos padres farmacéuticos colegiados se reconocerá a los mismos en conjunto un subsidio por pre-natalidad y uno por nacimiento.

5. OPTICA

Art. 7º) Junto con la solicitud de otorgamiento del subsidio por óptica, que deberá presentarse en el Colegio, se acompañará la receta prescrita por profesional oftalmólogo, con fecha no mayor a 30 días.

Art. 8º) No podrán solicitar el subsidio por óptica:

a) Los farmacéuticos que tengan menos de un año (1) de antigüedad de colegiación inmediata al momento de solicitar el subsidio. Este plazo se hace extensivo a los profesionales que hayan reingresado a la matrícula.

b) Los farmacéuticos que hubieran percibido este subsidio dentro de los últimos veinticuatro (24) meses.

Art. 9º) Las solicitudes de pago de los subsidios serán presentadas en la Mesa de Entradas del Colegio.

Art. 10º) Los subsidios se fijan en cuotas de colegiación, estableciéndose para prenatalidad 100 cuotas; para nacimiento/adopción 60 cuotas y para óptica 20 cuotas.

Art. 11º) Los subsidios serán abonados en el domicilio del Colegio dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud y documentación requerida.

Art. 12º) Si las reservas que integran el fondo para abonar los subsidios no alcanzaren a cubrir las cuotas señaladas en el punto 9º) la Mesa Directiva podrá modificar el número de cuotas de cada uno y serán otorgados en proporción a los fondos disponibles y cantidad de subsidios a pagarse.

Art. 13º) La Mesa Directiva del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe – Primera Circunscripción se reserva el derecho de modificar total o parcialmente este reglamento, la suspensión de su aplicación, como asimismo dejarlo sin efecto.

Art. 14º) Dése a publicidad.

6. SUBSIDIO POR INTERNACIÓN

Art.1º) Se establece un régimen de subsidios no reintegrables por internación para los profesionales farmacéuticos.

Art. 2º) Tendrán derecho a solicitar este subsidio:

- Los profesionales farmacéuticos inscriptos en la matrícula que lleva el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe – Primera Circunscripción que no registren ningún tipo de deuda con éste en el último año.
- Los profesionales Farmacéuticos que hayan estado internados por un plazo no inferior a 2 días y no mayor de 8 por año calendario.

- Obtenido el alta de internación y a los fines del pago del subsidio, deberá presentarse fotocopia de la orden de internación junto con el certificado de epicrisis donde consten los días de internación.
- El solicitante percibirá una suma equivalente a diez matriculas por cada día de internación.
Art. 3º) No podrán solicitar el subsidio por internación:
- Los colegiados que tengan menos de un año (1) de antigüedad de colegiación inmediata al momento de solicitar el subsidio. Los colegiados que hayan sido suspendidos en la matrícula en los últimos tres años.
Art. 4º) El pago del subsidio por nacimiento excluye el pago del subsidio por internación originada por parto.
Art. 5º) Dése a publicidad.

7. JUBILACION Y FALLECIMIENTO

Art. 1º) Se establece un régimen de subsidios no reintegrables por jubilación o fallecimiento de los profesionales farmacéuticos, los que se abonarán con la creación de un fondo de reserva.

Art. 2º) Tendrán derecho a solicitar estos subsidios:

- a) Los profesionales farmacéuticos inscriptos en la matrícula que lleva el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe - Primera Circunscripción.
- b) Aquellas personas instituidas por el colegiado como beneficiarias del subsidio para el caso de producirse su fallecimiento.

Art. 3º) No podrán solicitar el subsidio por jubilación:

- a) Quienes no acrediten el carácter de jubilado. A tal fin deberán acompañar fotocopia de la respectiva resolución.
- b) Los colegiados que al momento de solicitar la cancelación de la matrícula tengan deudas con el Colegio por cuotas de colegiación o por cualquier otro concepto.
- c) Los colegiados que no tengan como mínimo diez (10) años de colegiación consecutiva e inmediata al momento de obtener la cancelación de matrícula para solicitar su jubilación, o quince alternados, debiendo en este último caso tener por lo menos cinco años de colegiación inmediata y consecutiva.
- d) Los colegiados que hayan sido suspendidos en la matrícula en los últimos tres años.
- e) Los profesionales farmacéuticos que ya hubieran percibido el subsidio por jubilación otorgado por el Colegio.

Art. 4º) No podrán solicitar el subsidio por fallecimiento:

- a) Las personas no instituidas como beneficiarias.
- b) Los beneficiarios instituidos cuando el colegiado hubiere percibido con anterioridad el subsidio por jubilación.
- c) Los beneficiarios que no acrediten la defunción del colegiado, debiendo acompañar para el caso copia de la partida de defunción expedida por el Registro Civil.
- d) Los beneficiarios instituidos cuando el colegiado no alcanzara una antigüedad inmediata de un (1) año de colegiación.

e) Los beneficiarios instituidos cuando se den los extremos señalados en los puntos b) y d) del artículo precedente.

Art. 5º) Las solicitudes de pago de los subsidios serán presentadas en la Mesa de Entradas del Colegio.

Art. 6º) Los subsidios se fijan en cuotas de colegiación, estableciéndose para los mismos un monto equivalente al valor de trescientas (300) cuotas.

Art. 7º) A los fines del pago de los subsidios el valor de la cuota de colegiación será el que tenga la misma al momento del presentarse cada solicitud.

Art. 8º) Los subsidios serán abonados en el domicilio del Colegio de la siguiente forma:

a) El equivalente a cien (100) cuotas, al mes de aprobarse la solicitud.

b) Las doscientas (200) cuotas restantes al año de la aprobación de la solicitud.

En este último caso, si las reservas que integran el fondo para abonar los subsidios, no alcanzaren a cubrir estas cuotas en su totalidad, los subsidios serán abonados en proporción a los fondos disponibles y cantidad de subsidios a pagarse.

Art. 9º) Si en el transcurso del plazo señalado en el punto b) precedente falleciera el titular del subsidio, su importe se abonará al beneficiario instituido.

Art. 10º) El Consejo Asesor del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe - Primera Circunscripción se reserva el derecho de modificar total o parcialmente este reglamento, la suspensión de su aplicación, como asimismo dejarlo sin efecto.

Art. 11º) Las solicitudes se recepcionarán a partir del inicio del ejercicio contable correspondiente al período que se inicia el 1º de mayo de 2006 y corresponderán a jubilaciones y fallecimientos producidos desde ese momento.

Art. 12º) Dése a publicidad.

"Aprobado por Consejo Asesor del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe - Primera Circunscripción en su reunión del 10/03/2006. (Acta Nº 259)"

MODIFICACION REGIMEN DE SUBSIDIO POR JUBILACION O FALLECIMIENTO.

Por resolución de Consejo Asesor del día 28/08/09 se aprobó con vigencia el 1º/09/09 modificar el Art. 6º del Régimen de Subsidio por Jubilación o Fallecimiento, cuyo monto se elevará de trescientas (300) a cuatrocientas (400) cuotas de colegiación y el Art. 8 inc. b) en cuanto a la fecha de percepción del saldo de las cuotas, que pasará a abonarse al finalizar el ejercicio económico anual en lugar de ser pagadas al año de aprobarse la solicitud. En consecuencia el texto de dichos Artículos en su nueva redacción será:

"Art. 6º) Los subsidios se fijan en cuotas de colegiación, estableciéndose" "para los mismos un monto equivalente al valor de cuatrocientas (400)" "cuotas".

"Art. 8º) Los subsidios serán abonados en el domicilio del Colegio de la" "siguiente forma:"

"a) El equivalente a doscientas (200) cuotas, al mes de aprobarse la solicitud."

"b) Las doscientas (200) cuotas restantes al finalizar el ejercicio económico" "anual."

"En este último caso, si las reservas que integran el fondo para abonar los" "subsidios, no alcanzaren a cubrir estas cuotas en su totalidad, los subsidios" "serán abonados en proporción a los fondos disponibles y cantidad de" "subsidios a pagarse.".

8. ROBO O HURTO A OFICINAS DE FARMACIAS

Atento los fines y propósitos de creación del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe, la Mesa Directiva de la Primera Circunscripción en uso de sus atribuciones y deberes propone implementar en el marco del Sistema Abierto y Solidario el pago de un subsidio no reintegrable por el robo o hurto que sufran las oficinas de farmacia cuyos titulares se encuentren adheridos a dicho sistema.

Artículo 1º: Se implementa a través del presente reglamento, con vigencia 1º de mayo de 2015, el pago de un subsidio no reintegrable por el robo o hurto que por año calendario pudieran sufrir las oficinas de farmacia que integran el Sistema Abierto y Solidario (S.A.S.).

Artículo 2º: El subsidio comprende el pago de una suma fija de hasta cuarenta (40) cuotas de colegiación.

Artículo 3º: Para recibir el importe del subsidio el farmacéutico deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud de pago del subsidio firmada por el farmacéutico.
- b. Denuncia realizada ante la autoridad policial.
- c. Descripción y cuantificación de los elementos sustraídos.

Si el valor de los bienes sustraídos por el robo o hurto fuese menor a la cuantificación del total de las cuotas de colegiación señaladas en el Artículo 2º, el monto de subsidio a percibir alcanzará hasta el valor de los mismos.

Antes de abonar el subsidio el Colegio podrá requerir al farmacéutico o a las autoridades que correspondan, información complementaria sobre las circunstancias del caso.

Artículo 4º: Para ser beneficiario de este subsidio el farmacéutico deberá encontrarse al día con el pago de la cuota mensual de colegiación.

Artículo 5º: Se extinguirá el derecho a percibir el subsidio si el farmacéutico no lo solicitare dentro del plazo de un (1) mes contado desde la fecha del robo o hurto.